Tipo: RESOLUCION Nº: 242 Año: 2016 Organismo: Secretaría de Comercio

Estado: Vigente Publicado en B.O.: Publicado en B.O.: 30/08/2016

[+] [-]



Los exportadores deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de 1.825 días corridos.

Modifica a: Res. SC N° 269/2001

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 242/2016

Buenos Aires, 29 de Agosto de 2016.

VISTO el Expediente Nº S01:0348886/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto Nº 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001, las Resoluciones Nros. 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, y 91 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001, se establecieron las normas para canalizar los fondos del comercio exterior a través del sistema financiero y, asimismo, las excepciones necesarias a fin de no afectar el financiamiento internacional.

Que el citado Decreto Nº 1.638/01 dispuso que la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, cada uno dentro del ámbito de su competencia, serán la Autoridad de Aplicación del mismo, pudiendo dictar normas de aplicación o interpretativas.

Que, en uso de las facultades dispuestas por el mencionado decreto, se dictó la Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, por la cual se establecieron diferentes plazos para ingresar las divisas provenientes de las operaciones de exportación según el tipo de mercadería involucrada.

Que, a través de la Resolución № 142 de fecha 24 de abril de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se modificó el referido plazo establecido en la resolución mencionada en el considerando precedente.

Que, posteriormente, en uso de las facultades dispuestas por el Decreto Nº 1.638/01, se dictaron las Resoluciones Nros. 57 de fecha 6 de abril de 2016 y 91 de fecha 5 de mayo de 2016, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante las cuales se adecuaron los plazos para el ingreso de divisas de determinadas actividades, de manera de fortalecer la competitividad de las exportaciones argentinas.

Que, a los fines de mejorar la oferta comercial de la economía local, la competitividad de las exportaciones argentinas, flexibilizar las condiciones de financiamiento, potenciar la inserción internacional y brindar condiciones de previsibilidad financiera, corresponde adecuar los plazos otorgados en el Anexo de la resolución mencionada en último término en el considerando precedente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 1.638/01.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituido en último término por el Artículo 1º de la Resolución Nº 91 de fecha 5 de marzo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Los exportadores cuyas operaciones están comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las planillas, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (1.825) días corridos".

ARTÍCULO 2º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 269/01 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, sus modificatorias y complementarias, por el Anexo que, como IF-2016-00555816-APN- SSCE#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — La presente resolución entrará en vigor para aquellas aplicaciones en curso a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL BRAUN, Secretario, Secretaria de Comercio.

ANEXO

PLAZO 1825 DÍAS CORRIDOS

CAPÍTULO 1 CAPÍTULO 2 CAPÍTULO 3 CAPÍTULO 4 CAPÍTULO 5 CAPÍTULO 6 CAPÍTULO 7 CAPÍTULO 8 CAPÍTULO 9 CAPÍTULO 10 CAPÍTULO 11 CAPÍTULO 12 CAPÍTULO 13 CAPÍTULO 14 CAPÍTULO 15 CAPÍTULO 16 CAPÍTULO 17 CAPÍTULO 18 CAPÍTULO 19 CAPÍTULO 20 CAPÍTULO 21 CAPÍTULO 22 CAPÍTULO 23 CAPÍTULO 24 CAPÍTULO 25 CAPÍTULO 26 CAPÍTULO 27 CAPÍTULO 28 CAPÍTULO 29 CAPÍTULO 30 CAPÍTULO 31 CAPÍTULO 32 CAPÍTULO 33 CAPÍTULO 34 CAPÍTULO 35

CAPÍTULO 36 CAPÍTULO 37 CAPÍTULO 38 CAPÍTULO 39

CAPÍTULO 40

CAPÍTULO 41

CAPÍTULO 42

CAPÍTULO 43

CAPÍTULO 44

CAPÍTULO 45

CAPÍTULO 46

CAPÍTULO 47

CAPÍTULO 48

CAPÍTULO 49

CAPÍTULO 50

CAPÍTULO 51

CAPÍTULO 52

CAPÍTULO 53

CAPÍTULO 54

CAPÍTULO 55

CAPÍTULO 56

CAPÍTULO 57

CAPÍTULO 58

CAPÍTULO 59

CAPÍTULO 60

CAPÍTULO 61

CAPÍTULO 62

CAPÍTULO 63

CAPÍTULO 64

CAPÍTULO 65

CAPÍTULO 66

CAPÍTULO 67

CAPÍTULO 68

CAPÍTULO 69

CAPÍTULO 70

CAPÍTULO 71

CAPÍTULO 72 CAPÍTULO 73

CAPÍTULO 74

CAPÍTULO 75

CAPÍTULO 76

CAPÍTULO 78

CAPÍTULO 79

CAPÍTULO 80 CAPÍTULO 81

CAPÍTULO 81 CAPÍTULO 82

CAPÍTULO 83

CAPÍTULO 84

CAPÍTULO 85

CAPÍTULO 86

CAPÍTULO 87

CAPÍTULO 88

CAPÍTULO 89

CAPÍTULO 90 CAPÍTULO 91

CAPÍTULO 92

CAPÍTULO 93

CAPÍTULO 94

CAPÍTULO 95

CAPÍTULO 96

CAPÍTULO 96 CAPÍTULO 97